



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL RADICADO 2023-0127
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: JORGE LUIS PATERNINA TELLO

Al despacho se encuentra la presente petición elevada por el apoderado de la parte demandante, con el fin de decidir al respecto, para lo cual se tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

La petición elevada es viable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593-7 del C.G.P. en concordancia con el artículo 599 ibídem, por tanto se accederá a la misma y se ordenará decretar el embargo de los honorarios y/o salarios que reciba el demandado JORGE LUIS PATERNINA TELLO como empleado y/o contratista de la GESTIN INTEGRAL DE RIESGOS OCUPACIONALES S.A.S.

En virtud de lo expuesto por el artículo 155 del código sustantivo del trabajo, el salario puede ser embargado en una quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional, atendiendo que se debe garantizar el mínimo vital y móvil del demandado.

El derecho al mínimo vital ha sido considerado por la jurisprudencia constitucional como una de las garantías más importantes en el Estado Social de Derecho. No solo porque se fundamenta en otros derechos como la vida (Art. 11 C.P.), la salud (Art. 49 C.P.), el trabajo (Art. 25 C.P.) y la seguridad social (Art. 48 C.P.)^[17], sino porque en sí mismo es ese mínimo sin el cual las personas no podrían vivir dignamente. Es un concepto que no solo busca garantizarle al individuo percibir ciertos recursos, sino permitirle desarrollar un proyecto de vida igual que al común de la sociedad. De allí que también sea una medida de justicia social, propia de nuestro Estado Constitucional.

En ese sentido, derecho al mínimo vital ha sido definido por la Corte como *"la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional"*. Es decir, la garantía mínima de vida.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Cimitarra Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN en la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, que devengue el señor JORGE LUIS PATERNINA TELLO, identificado con la C.C. numero 1098652301 como empleado y/o contratista de la GESTION INTEGRAL DE RIESGOS OCUPACIONALES S.A.S.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

SEGUNDO: Para hacer efectiva la medida cautelar y de conformidad con el artículo 593 numeral 9º. del C.G.P. líbrese oficio con los insertos necesarios a la Tesorería de la GESTION INTEGRAL DE RIESGOS OCUPACIONALES S.A.S. ubicada en la calle 25 B BIS #73ª 32 correo electrónico info@giro.com.co EN LA CIUDAD DE Bogotá, comunicándole esta medida, para que efectúe la retención de los dineros y haga las consignaciones a órdenes del juzgado, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, e informar al despacho sobre la práctica de la correspondiente medida. Así mismo para que disponga el depósito de las mismas en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho situada en el Banco Agrario de Colombia, cuyo número es el **681902042002**.

TERCERO: Límitese la medida a la suma de DOSCIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$275.975.450.00) M.CTE.

Líbrese oficio con los insertos que sean necesarios

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0024 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY. SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL

CIMITARRA: **Marzo 18 de de 2024**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DESPACHO COMISORIO CIVIL RADICADO 2023-0007
Demandante: PEDRO VICENTE DAMIAN RODRIGUEZ
Demandado: GILDARDO ALIRIO FRANCO URREA

Teniendo en cuenta que ya ha transcurrido un término prudencial, sin que se haya devuelto la comisión enviada a la Inspección Municipal de policía de Cimitarra Santander, se ordena oficiar para que devuelva inmediatamente, en el estado en que se encuentre el despacho comisorio número 0016 de fecha nueve (9) de octubre de 2023.

En caso de no que no se haya realizado la diligencia el comisionado deberá indicar las razones por las cuales no se llevó a cabo.

Líbrese oficio con los apremios que sean del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0023 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY. SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
CIMITARRA: **Marzo 15 de de 2024**
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO **DESPACHO COMISORIO CIVIL RADICADO 2023-0009**
Demandante: **ZIARA YULIANA TRIANA RANGEL**
Demandado: **NESTOR CASTAÑO PEREZ**

Teniendo en cuenta que ya ha transcurrido un término prudencial, sin que se haya devuelto la comisión enviada a la Inspección Municipal de policía de Cimitarra Santander, se ordena oficiar para que devuelva inmediatamente, en el estado en que se encuentre el despacho comisorio número 0016 de fecha dieciocho (18) de octubre de 2023.

En caso de no que no se haya realizado la diligencia el comisionado deberá indicar las razones por las cuales no se llevó a cabo.

Líbrese oficio con los apremios que sean del caso.

NOTIFIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0023 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY. SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL

CIMITARRA: **Marzo 15 de de 2024**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **DESPACHO COMISORIO CIVIL RADICADO 2023-0001**
Demandante: **MUNDO CROSS LTDA**
Demandado: **NELLY TULIA CACERES NIÑO Y OTRO**

Teniendo en cuenta que ya ha transcurrido un término prudencial, sin que se haya devuelto la comisión enviada a la Inspección Municipal de policía de Cimitarra Santander, se ordena REITERAR la solicitud elevada el pasado 6 de septiembre de 2023, y oficiar para que se devuelva inmediatamente, en el estado en que se encuentre el despacho comisorio número 0005 de fecha diez (10) de marzo de 2023.

En caso de no que no se haya realizado la diligencia el comisionado deberá indicar las razones por las cuales no se llevó a cabo.

Líbrese oficio con los apremios que sean del caso.

NOTIFIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0023 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY. SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
CIMITARRA: **Marzo 15 de de 2024**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DESPACHO COMISORIO CIVIL RADICADO 2023-0004
Demandante: MUNDO CROSS LTDA
Demandado: NELLY TULIA CACERES NIÑO Y OTRO

Teniendo en cuenta que ya ha transcurrido un término prudencial, sin que se haya devuelto la comisión enviada a la Inspección Municipal de policía de Cimitarra Santander, se ordena oficiar para que se devuelva inmediatamente, en el estado en que se encuentre el despacho comisorio número 0010 de fecha diecinueve (19) de julio de 2023.

En caso de no que no se haya realizado la diligencia el comisionado deberá indicar las razones por las cuales no se llevó a cabo.

Líbrese oficio con los apremios que sean del caso.

NOTIFIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0023 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY. SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL

CIMITARRA: **Marzo 15 de de 2024**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO 2018-0131
Demandante: COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandado: PLUTARCO CASTILLO DELGADO Y ANA MILENA PINTO

Por ser viable la petición anterior se accede a ella, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 599 del CGP. en consecuencia este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el EMBARGO y RETENCION de los dineros de propiedad de los señores PLUTARCO CASTILO DELGADO, identificado con C.C. 91.133.207, y ANA MILENA PINTO, identificada con C.C. 63.254.360 correspondiente a recursos propios que se encuentran depositados en cuentas corrientes, de ahorro o CDT en las siguientes entidades bancarias:

- a) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
- b) BANCO BANCOLOMBIA
- c) FINACIERA COMULTRASAN

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las entidades financieras antes descritas, a los correos señalados en la petición, comunicándoles esta orden, e indicándoles que la misma no podrá superar los topes establecidos por la Superintendencia Financiera, y así mismo conforme al art. 593 numeral 10 del C.G.P. la cuantía máxima de la medida se señala en la suma de VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$21.976.820) M.CTE.

Las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor del demandado, serán puestas a disposición del despacho en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, número 681902042002 ubicada en el Banco Agrario de Colombia sucursal de Cimitarra. Adviértaseles el contenido del inciso primero numeral 4º. Del art. 593 del CGP. Y que deberá poner el dinero en la cuenta mencionada en un término de tres días siguientes al recibo de la comunicación, e informar a este despacho judicial los resultados.

Líbrense oficios con los insertos que sean necesarios.

NOTIFIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO SUCESION INTESTADA RADICADO 2014-0013
Demandante: LEONOR CORTES RUEDA, MARIA DEL CARMEN CORTES Y OTROS
Demandado: MARIA DEL CARMEN RUEDA DE CORTES

Ante la petición que eleva el señor perito VICTOR EMILIO CUADROS CACERES, de requerir a los demandantes para que se le cancelen los honorarios fijados por su trabajo dentro de los incidentes de levantamiento de embargo y secuestro, que se tramitaron dentro de la sucesión intestada de la referencia, se accederá a la petición y en consecuencia,

SE ORDENA se ordena REQUERIR a los demandantes reconocidos en esta causa, para que cancelen los honorarios fijados al señor perito VICTOR EMILIO CUADROS CACERES, mediante auto de fecha 29 de julio de 2022, dentro de cada uno de los incidentes propuestos en este proceso.

NOTIFIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0023 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY. SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL

CIMITARRA: **Marzo 15 de de 2024**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Cimitarra Santander, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUCION
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO	HEILER GONZALEZ AGUILAR.
RADICADO	68-190-40-89-002-2024-00036-00
INTERLOCUTORIO	ADMITE DEMANDA

I. ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Teniendo en cuenta los presupuestos procesales y del documento que se acompaña a la demanda como de sus anexos [dos (02) pagare Nro. **04866470215094962 y 060266110000184**], se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C.G.P. en concordancia con los artículos 424, 430 y s.s. ibídem, por lo tanto, el juzgado,

II. RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, representada legalmente y en contra de **HEILER GONZALEZ AGUILAR**, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la siguiente cantidad de dinero:

1. Por la suma señaladas y discriminadas en el acápite de pretensiones de la demanda

SEGUNDO: ORDENAR que se notifique este auto a la parte demandada, en la forma indicada en los artículos 290 al 293 del C.G.P., y/o artículo 8 y s.s. de la ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de copia de la demanda y advirtiéndole que el pago lo deberá efectuar en un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de su notificación y que dispone de un término de diez (10) días hábiles, para proponer excepciones de conformidad con el art. 431 y 442 ejusdem.

TERCERO: TENER y reconocer al Dr. **CESAR ARMANDO PIZON COY**, como apoderada judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: VERIFICAR por el medio más idóneo si el apoderado judicial de la entidad demandante tiene actualmente alguna sanción disciplinaria, lo anterior de conformidad con la circular PCSJ19-18 del pasado 9 de julio de 2019.

Cópiese, y notifíquese,


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL RADICADO 2023-0051
Demandante: CRISTIAN ALFONSO SERRANO PLATA
Demandado: EDGAR RODRIGUEZ OLARTE Y OSCAR JAVIER SUAREZ SUESCUN

Para que pueda decretarse la medida cautelar ordenada, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 83 inciso final del código general del proceso, ya que no se indica en la petición ni en los escritos posteriores el lugar donde se encuentra matriculado el vehículo, así como no se allegó un certificado de tradición del mismo.

Para darle trámite a la solicitud se requiere a la parte para que allegue el certificado de tradición del vehículo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0023 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY. SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
CIMITARRA: **Marzo 15 de de 2024**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO 2014-0037
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: LUZ MARINA POLO MARIÑO Y DIDIER ROJAS RINCON

Por ser viable la petición anterior se accede a ella, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 599 del CGP. en consecuencia este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el EMBARGO y RETENCION de los dineros que se hayan depositado en la cuenta corriente, de ahorros, CDT, ahorros programados y demás acreencias representadas en dinero que tenga la demandada LUZ MARINA POLO MERIÑO en los siguientes establecimientos bancarios:

a) NEQUI correo electrónico escribe@nequi.com

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las entidades financieras antes descritas, a los correos señalados en la petición, comunicándoles esta orden, e indicándoles que la misma no podrá superar los topes establecidos por la Superintendencia Financiera, y así mismo conforme al art. 593 numeral 10 del C.G.P. la cuantía máxima de la medida se señala en la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) M.CTE.

Las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor del demandado, serán puestas a disposición del despacho en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, número 681902042002 ubicada en el Banco Agrario de Colombia sucursal de Cimitarra. Adviértaseles el contenido del inciso primero numeral 4º. Del art. 593 del CGP. Y que deberá poner el dinero en la cuenta mencionada en un término de tres días siguientes al recibo de la comunicación, e informar a este despacho judicial los resultados.

Líbrense oficios con los insertos que sean necesarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO 2018-0166
Demandante: COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandado: ALBA DAMARIS BLANDON NIETO Y CARLOS MARIO GOMEZ

Teniendo en cuenta la petición que eleva la apoderada de la parte demandante, y que ya ha transcurrido un término prudencial, sin que se haya devuelto la comisión enviada al Juez Promiscuo Municipal de Bolívar Santander, se ordena oficial para que devuelva inmediatamente, **DEBIDAMENTE DILIGENCIADO** el despacho comisorio número 0028 de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

En caso de no que no se haya realizado la diligencia el comisionado deberá indicar las razones por las cuales no se llevó a cabo.

Líbrese oficio con los apremios que sean del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUÉZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0024 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY. SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
CIMITARRA: **Marzo 18 de de 2024**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO 2022-0024
Demandante: COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandado: LUIS JOSE NIÑO PUELLO Y LUZ MARINA SANTOS RENDON

Como quiera que se encuentra inscrito el embargo del bien inmueble, como lo certifica, la Oficina de II.PP. de Vélez Santander, y teniendo en cuenta la solicitud de la apoderada de la parte demandante, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Ordenar comisionar al señor INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICIA DE CIMITARRA SANTANDER, para que practique la diligencia de secuestro del bien inmueble denominado predio rural 1 lote urbano ubicado en el municipio de Cimitarra Santander, corregimiento de Puerto Araujo con una extensión de 96 m2 cuyos linderos se hallan consignados en la Resolución No. 875 de 12 de septiembre de 1997 de INCORA Bucaramanga y el cual se identifica con el número de matrícula inmobiliaria 324-50996.

SEGUNDO: Se faculta al señor Inspector Municipal de Policía, para que designe secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y le señale honorarios provisionales por su asistencia al acto, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura.

El comisionado tendrá las facultades implícitas del art. 112 del CGP.

Líbrese despacho comisorio con los insertos que sean necesarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0024 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY. SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
CIMITARRA: **Marzo 18 de de 2024**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO 2018-0180
Demandante: COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandado: MARIA HELENA ALVAREZ Y ELIZABETH ALVAREZ MUÑOZ

Por ser viable la petición anterior se accede a ella, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 599 del CGP. en consecuencia este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el EMBARGO y RETENCION de los dineros que obren en las cuentas corrientes y/o de ahorros CDT, CDATS que tengan los demandados en los siguientes establecimientos bancarios:

- a) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
- b) BANCO BANCOLOMBIA
- c) BANCO DE BOGOTA
- d) BANCO AV VILLAS
- e) BANCO POPULAR

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las entidades financieras antes descritas, a los correos señalados en la petición, comunicándoles esta orden, e indicándoles que la misma no podrá superar los topes establecidos por la Superintendencia Financiera, y así mismo conforme al art. 593 numeral 10 del C.G.P. la cuantía máxima de la medida se señala en la suma de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$16.626.910) M.CTE.

Las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor del demandado, serán puestas a disposición del despacho en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, número 681902042002 ubicada en el Banco Agrario de Colombia sucursal de Cimitarra. Adviértaseles el contenido del inciso primero numeral 4º. Del art. 593 del CGP. Y que deberá poner el dinero en la cuenta mencionada en un término de tres días siguientes al recibo de la comunicación, e informar a este despacho judicial los resultados.

Líbrense oficios con los insertos que sean necesarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO 2018-0182
Demandante: COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandado: FRANCISCO LUIS PARRA RODRIGUEZ Y LINA RODRIGUEZ MOGOLLON

Teniendo en cuenta la petición que eleva la apoderada de la parte demandante, y que ya ha transcurrido un término prudencial, sin que se haya devuelto la comisión enviada al Inspector Municipal de Policía de Cimitarra Santander, se ordena oficiar para que devuelva inmediatamente, DEBIDAMENTE DILIGENCIADO el despacho comisorio número 0026 de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

En caso de no que no se haya realizado la diligencia el comisionado deberá indicar las razones por las cuales no se llevó a cabo.

Líbrese oficio con los apremios que sean del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0024 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY. SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL

CIMITARRA: **Marzo 18 de de 2024**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Cimitarra – Santander

Cimitarra, Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO 2018-0159
Demandante: COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandado: EMILIO AGUIRRE RAMIREZ Y URIEL MELO BERNAL

Teniendo en cuenta la petición que eleva la apoderada de la parte demandante, y que ya ha transcurrido un término prudencial, sin que se haya devuelto la comisión enviada al Inspector Municipal de Policía de Barrancabermeja Santander, se ordena oficiar para que devuelva inmediatamente, **DEBIDAMENTE DILIGENCIADO** el despacho comisorio número 002 de fecha once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

En caso de no que no se haya realizado la diligencia el comisionado deberá indicar las razones por las cuales no se llevó a cabo.

Líbrese oficio con los apremios que sean del caso.

NOTIFIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0023 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY. SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL

CIMITARRA: **Marzo 15 de de 2024**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL

Cimitarra - Santander

Correo j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cimitarra Santander, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA 2023-0136
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CREDITICIOS Y LEGALES
Demandado: IMAR CALA ARCHILA

Atendiendo que la parte demandante, dentro del término otorgado hizo caso omiso a las observaciones del Juzgado, anotadas en el auto de fecha febrero 15 de 2024 y como quiera que el término se encuentra vencido, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de PROCESO MONITORIO instaurada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CREDITICIOS Y LEGALES contra IMAR CALA ARCHILA, por las razones expuestas en la parte motiva anterior.

SEGUNDO: ORDENAR devolver a la demandante los anexos de su demanda sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Cimitarra - Santander

Correo j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cimitarra, Santander quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL 2023-0130
Demandante: COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandado: JISCEL ANDREA ACEVEDO RAMIREZ - JUDITH RAMIREZ MATALLANA

Atendiendo que la parte demandante, dentro del término otorgado no dio cumplimiento a la orden emitida en el auto de fecha febrero 15 de los corrientes, así:

1. No se explicó con claridad el porqué de la disparidad entre las direcciones de las demandas señaladas en el acápite de notificaciones de la demanda y las que reposan en el pagaré aportado como base de la ejecución.

Como quiera que el término se encuentra vencido, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA CON ACCION PERSONAL instaurada por COOPSERVIVELEZ contra JISCEL ANDREA ACEVEDO RAMIREZ y JUDITH RAMIREZ MATALLANA, por las razones expuestas en la parte motiva anterior.

SEGUNDO: ORDENAR devolver a la demandante los anexos de su demanda sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Cimitarra - Santander

Correo j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cimitarra Santander, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA 2023-0139
Demandante: JOSE DE JESUS CAMARGO TAMAYO
Demandado: LUIS ALEJANDRO CORTES RUIZ

Como quiera que la demanda fue subsanada en término por la apoderada inicialista, y la misma reúne los requisitos exigidos para esta clase de procesos, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por JOSE DE JESUS CAMARGO TAMAYO y MARIA LEONOR TORRES BECERRA, contra LUIS ALEJANDRO CORTES RUIZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 2ª número 7-50 de Cimitarra - Santander, con un área de 255m2, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria número **324-7509** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez (Santander).

SEGUNDO: DÉSELE al presente asunto el trámite señalado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR notificar el presente auto y correr traslado de la demanda a los accionados para que la contesten, por el termino de diez (10) días, lo cual se surtirá conforme al artículo 291 y siguientes del C.G.P.; y/o artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR EMPLAZAR por medio de edicto en la forma indicada en el artículo 375-6 del C.G.P e concordancia con lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, al demandado LUIS ALEJANDRO CORTES RUIZ y a las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS sobre el respectivo bien, de quienes se desconoce su nombre, domicilio, residencia. El edicto se fijará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Igualmente deberá la parte demandante llevar a cabo el procedimiento que está regulado en el artículo 375 numeral 7º. Del C.G.P.

QUINTO: INSCRIBIR la presente demanda bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria número **324-7509** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez (Santander). Para el efecto, librar por Secretaría el oficio respectivo.

SEXTO: INFÓRMESE del presente proceso a las autoridades que indica el artículo 375 numeral 6 inciso 2º. Del C.G.P.

SEPTIMO: Tener y reconocer a la abogada ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS, como apoderada judicial de los señores JOSE DE JESUS CAMARGO TAMAYO y MARIA LEONOR TORRES BECERRA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Cimitarra - Santander

Correo j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cimitarra Santander, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 2023-0048
Demandante: LEONARDO ALFONSO BARRERO GORDILLO
Demandado: MODESTO SANDOVAL SÁNCHEZ - YAMILE SANTIAGO SANTIAGO.

Acatando lo resuelto por el superior en decisión del pasado 12 de febrero de 2024; del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación, clara expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero (*artículo 422 del Código General del Proceso*), este despacho se considera competente para conocer de la presente demanda; por tanto, esta judicatura,

I. RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN de pago por la vía ejecutiva con acción personal de mínima cuantía a favor de **LEONARDO ALFONSO BARRERO GORDILLO**, representada legalmente, y en contra de **MODESTO SANDOVAL SANCHEZ** y **YAMILE SANTIAGO SANTIAGO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad por la siguiente cantidad de dinero:

1.1 Por las sumas de dinero señaladas, discriminadas y en las calidades anotadas de los demandados y como lo indica en el acápite de pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR que se notifique este mandamiento de pago personalmente a los ejecutados, (*art. 289 y siguientes del CGP- Previa citación por correo certificado dirigida a la dirección señalada en la demandada como lugar para recibir notificaciones para que comparezcan dentro de los cinco (5) días siguientes a la misma, a recibir la notificación del auto y/o artículo 8 del decreto 2213 de 2022*). Advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para dar cumplimiento a la orden de pago aquí emitida,

TERCERO: Advertir al deudor que dispone de diez (10) días después de notificada esta providencia para proponer las excepciones legales que estime pertinentes conforme al artículo 442 del C.G.P.

Cópiese, y notifíquese,


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Cimitarra - Santander

Correo j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cimitarra Santander, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL, 2023-0016
Demandante: LINDERMAN PATIÑO GIL
Demandado: YONNY ALEXANDER MONTES JIMENEZ

Subsanada la demanda oportunamente y como quiera que, del documento acompañado a la misma, resulta a cargo del demandado, una obligación, clara expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero (*artículo 422 del Código General del Proceso*), este despacho se considera competente para conocer de la presente demanda, por tanto, esta judicatura,

I. RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN de pago por la vía ejecutiva con acción personal de mínima cuantía a favor de **LINDERMAN PATIÑO GIL**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, y en contra de **YONNY ALEXANDER MONTES JIMENEZ**, mayor de edad y vecino de esta localidad por la siguiente cantidad de dinero:

1.1 Por las sumas de dinero señaladas, discriminadas y en las calidades anotadas de los demandados y como lo indica en el acápite de pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR que se notifique este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, (*art. 289 y siguientes del CGP- Previa citación por correo certificado dirigida a la dirección señalada en la demandada como lugar para recibir notificaciones para que comparezcan dentro de los cinco (5) días siguientes a la misma, a recibir la notificación del auto y/o artículo 8 del decreto 2213 de 2022*). Advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para dar cumplimiento a la orden de pago aquí emitida,

TERCERO: Advertir al deudor que dispone de diez (10) días después de notificada esta providencia para proponer las excepciones legales que estime pertinentes conforme al artículo 442 del C.G.P.

Cópiese, y notifíquese,


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Cimitarra - Santander

Correo j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cimitarra Santander, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 2023-0142
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
Demandado: YOLANDA AGUILAR GAMBOA

Subsanada la demanda oportunamente y como quiera que, del documento acompañado a la misma, resulta a cargo del demandado, una obligación, clara expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero (*artículo 422 del Código General del Proceso*), este despacho se considera competente para conocer de la presente demanda, por consiguiente, el juzgado,

I. RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN de pago por la vía ejecutiva con acción personal de mínima cuantía a favor de **FINANCIERA COMULTRASAN LTDA**, representada legalmente, y en contra de **YOLANDA AGUILAR GAMBOA**, mayor de edad y vecina de Bolívar Santander por la siguiente cantidad de dinero:

1.1 Por las sumas de dinero señaladas, discriminadas y como lo indica en el acápite de pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR que se notifique este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, (*art. 289 y siguientes del CGP. Previa citación por correo certificado dirigida a la dirección señalada en la demandada como lugar para recibir notificaciones para que comparezcan dentro de los cinco (5) días siguientes a la misma, a recibir la notificación del auto y/o artículo 8 del decreto 2213 de 2022*). Advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para dar cumplimiento a la orden de pago aquí emitida.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone de diez (10) días después de notificada esta providencia para proponer las excepciones legales que estime pertinentes conforme al artículo 442 del C.G.P.

Cópiese, y notifíquese,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Cimitarra - Santander

Correo j02prmpalcimitarra@candoj.ramajudicial.gov.co

Cimitarra Santander, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 2024-0121
Demandante: JHON JAIRO BOTELLO BAYONA
Demandado: MARLON YECID BENAVIDES CHAMPUTIS

Subsanada la demanda oportunamente y como quiera que, del documento acompañado a la misma, resulta a cargo del demandado, una obligación, clara expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero (*artículo 422 del Código General del Proceso*), este despacho se considera competente para conocer de la presente demanda, por tanto, esta judicatura,

I. RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN de pago por la vía ejecutiva con acción personal de mínima cuantía a favor de **JHON JAIRO BOTELLO BAYONA**, representada legalmente, y en contra de **MARLON YECID BENAVIDES CHAMPUTIS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad por la siguiente cantidad de dinero:

1.1 Por las sumas de dinero señaladas, discriminadas y como lo indica en el acápite de pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR que se notifique este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, (*art. 289 y siguientes del CGP. Previa citación por correo certificado dirigida a la dirección señalada en la demandada como lugar para recibir notificaciones para que comparezcan dentro de los cinco (5) días siguientes a la misma, a recibir la notificación del auto y/o artículo 8 del decreto 2213 de 2022*). Advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para dar cumplimiento a la orden de pago aquí emitida.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone de diez (10) días después de notificada esta providencia para proponer las excepciones legales que estime pertinentes conforme al artículo 442 del C.G.P.

Cópiese, y notifíquese,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Cimitarra - Santander

Correo j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cimitarra Santander, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 2023-0124
Demandante: PROYECCIONES EJECUTIVAS S.A.S
Demandado: NORBERTO PAREDES CASTILLO

Subsanada la demanda oportunamente y como quiera que, del documento acompañado a la misma, resulta a cargo del demandado, una obligación, clara expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero (*artículo 422 del Código General del Proceso*), este despacho se considera competente para conocer de la presente demanda; por tanto, esta judicatura,

I. RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN de pago por la vía ejecutiva con acción personal de mínima cuantía a favor de **PROYECCIONES EJECUTIVAS S.A.S**, representada legalmente, y en contra de **NORBERTO PAREDES CASTILLO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad por la siguiente cantidad de dinero:

1.1 Por las sumas de dinero señaladas, discriminadas y en las calidades anotadas de los demandados y como lo indica en el acápite de pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR que se notifique este mandamiento de pago personalmente a los ejecutados, (*art. 289 y siguientes del CGP. Previa citación por correo certificado dirigida a la dirección señalada en la demandada como lugar para recibir notificaciones para que comparezcan dentro de los cinco (5) días siguientes a la misma, a recibir la notificación del auto y/o artículo 8 del decreto 2213 de 2022*). Advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para dar cumplimiento a la orden de pago aquí emitida,

TERCERO: Advertir al deudor que dispone de diez (10) días después de notificada esta providencia para proponer las excepciones legales que estime pertinentes conforme al artículo 442 del C.G.P.

Cópiese, y notifíquese,


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
CIMITARRA-SANTANDER.
Marzo quince (15) del dos mil veinticuatro (2024).

REF: Nro. 2021-00016.
CUI. 68-190-60-00230-2021-80009.
Delito: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA.
Indiciado: DIEGO ARMANDO VALENZUELA MURILLO.

I. OBJETO

Procede este despacho, luego de recibir el presente escrito por parte del ente acusador local de esta localidad, a proferir la decisión que en derecho corresponde.

II. HECHOS

El 14 de marzo del presente año, se recibo email de la señora Fiscal Segunda Local de Cimitarra, donde informa memorial que se llevó audiencia ante el juzgado homólogo de Landázuri que el pasado 11 de marzo de 2024, se impartió control de legalidad al principio de oportunidad en la modalidad renuncia de la acción penal y como consecuencia de lo anterior se extinguió la acción penal en favor del aquí acusado, se adjunta copia del acta de la audiencia ante la señora juez de control de garantías.

III. CONSIDERACIONES

En primer lugar, el juzgado observa que es quien adelanta la etapa de conocimiento del sub judice. La figura del principio de oportunidad como facultad discrecional que tiene la Fiscalía General de Nación por mandato legal en su norma 250 y en el CPP a partir del precepto 321 y hasta el artículo 330. En esta normatividad se establece que el ente investigador podrá suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal en la investigación y hasta antes de la audiencia de juzgamiento (art. 323 ibídem).

En el acta de la audiencia preliminar la señora Juez indicó:

“Aprobar la aplicación del principio de oportunidad en la modalidad de renuncia de la acción penal, declarar la extinción de la acción penal, ordenar comunicar la decisión al grupo de mecanismo de terminación anticipada y justicia restaurativa, juzgado de conocimiento...”

Considera este despacho que de la información que hace el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, están establecidas todas las exigencias procesales para dar por terminado el presente proceso penal en contra del señor DIEGO ARMANDO VALENZUELA MURILLO, por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA en la etapa de conocimiento por cuanto existe un pronunciamiento por parte de un juez de control de garantías donde extingue la acción penal en comento de



conformidad con el canon 329 ejusdem en concordancia con el canon 77 de la misma codificación.

"Sin embargo, la legalidad declarada por el juez de control de garantías en la aplicación del principio de oportunidad, señalado en el artículo 327 del C. de P.P. y su consecuente orden de archivo definitivo, se convierte en una excepción a la obligación que por virtud de la presencia de la causal de extinción de la acción penal deba acudir al juez de conocimiento para solicitar preclusión de investigación. En otras palabras, la aplicación del principio de oportunidad por razón de la renuncia a la persecución penal, es una causal de extinción de la acción penal, pero su trámite no sigue el procedimiento de las demás causales, sino que se toma especial y sui generis, pues no necesita llevarse preclusión ante el juez de conocimiento, en la medida que, para terminar el trámite, basta que el juez de control de garantías ordene el "archivo definitivo".¹

Por lo anterior y como se avizora, existe prueba suficiente, soporte factico y jurídico para comunicar la terminación del presente proceso penal, ya que existe una causal de extinción de la acción penal sui generis la cual no debe seguir el trámite de las demás causales del canon 77 CPP, como tampoco no debe pronunciarse el juez de conocimiento cuando se estructura dicha causal y la foliatura se encuentra en etapa procesal.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

V. RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso penal adelantada en contra de DIEGO ARMANDO VALENZUELA MURILLO, identificado con las cédulas de ciudadanía Nro. 1.039.682.930 de Puerto Berrio Antioquia por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA descrito en el artículo 299 inciso segundo del C. P.; por los artículos 77, 78 y 329 del CPP, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: EN FIRME este proveído archívense las presentes diligencias.

TERCERO: CONTRA la presente decisión no proceden recurso de ley.


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

Juez

¹ SP30978-2011.